

Radicación	05001 31 03 022 2020 00222 00
Clase de proceso	Verbal
Demandante	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A - ISA E.S.P
Demandado	INGELECT LTDA
Auto de sustanciación Nro.	177
Asunto	Avoca conocimiento – Requiere apoderados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En razón al requerimiento efectuado en providencia anterior, el H. Tribunal Administrativo del Meta, remitió de manera virtual y física el expediente del proceso conocido en un inicio por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio con radicado único nacional Nro. 50001 33 33 004 2014 00042 00, y el cual fue asignado por reparto a esta autoridad judicial luego de la declaratoria de falta de competencia en la jurisdicción contencioso administrativa, y por lo que se le asignó el radicado de la referencia.

Así pues, toda vez que de un estudio del litigio se evidenció que en el plenario se notificó en debida forma al demandado aunque este guardó silencio, y ambos extremos estuvieron representados por mandatario judicial en las etapas de la audiencia inicial, tales como conciliación, saneamiento, fijación de litigio, decreto y práctica de pruebas, es que se considera pertinente **avocar el conocimiento del presente proceso debidamente asignado para su trámite**, al cual se le asignará la categoría de Verbal – Declarativo de acuerdo a la pretensión de incumplimiento de contrato que se vislumbra en la demanda.

Ahora, de conformidad con el artículo 16 del C.G.P, el cual establece: *“Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado*

conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente” Así pues, corresponde a esta juzgadora disponer el trámite litigioso pertinente, por lo que se considera necesario para ello, y en razón a las instrucciones impartidas no solo por el máximo órgano administrativo de la Rama Judicial, sino por el Gobierno Nacional, tendiente a optar por una administración de justicia preferentemente virtual, requerir a los apoderados de cada extremo judicial, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar cada uno de los siguientes puntos:

- 1° Informar si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar diligencias de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara,
- 2° Suministrar un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo “MICROSOFT TEAMS”,
- 3° Indicar uno o varios teléfonos de contacto.

Es de recordar que toda comunicación relacionada con el presente litigio debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c1bb6438cc9b40c25be7f36effdc0947644a38aa26eddbf2c297cfd9b2030**

Documento generado en 09/03/2021 10:02:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**